

# **LA SUBORDINACIÓN DEL PODER MILITAR AL PODER CIVIL**

**DR. JUAN CARLOS ESGUERRA\***

---

\* Académico colombiano.

Muchas gracias, quiero comenzar por expresar mi agradecimiento muy sincero a la *World Jurist Association* por conducto del doctor Javier Cremades, a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela, a la Academia Colombiana de Jurisprudencia por conducto de sus presidentes los doctores Romero-Muci y Trujillo Muñoz, por esta invitación muy honrosa para mí y muy satisfactoria a participar en este panel de esta mañana en donde además he tenido la oportunidad de enriquecerme con las palabras de quienes me han antecedido y quienes habrán de seguirme en el uso de la palabra en la mañana de hoy.

Bien, el doctor Brewer-Carías destacó, y además de él otros de los oradores, la situación que se vive en Venezuela por cuenta de la relación de militares y el Estado de Derecho; se han tomado el Estado de Derecho, se lo ha tomado la fuerza pública. Han destacado también, quienes me han antecedido en el uso de la palabra, lo que se vive en Nicaragua y si nos adentramos en el tema tendríamos que concluir que prácticamente no hay país alguno que no haya tenido algún momento de una situación más o menos semejante, particularmente en el caso de América latina en donde por cuenta del caudillismo y del militarismo desde los tiempos de la independencia se instituyó la posibilidad repetida de que los militares se hicieran con el poder y lo ejercieran al margen del Estado de Derecho. Eso por supuesto llevaría a la primera idea que sería decir que la fuerza pública, la fuerza militar, los ejércitos como se los llama en términos genéricos, constituyen la negación misma del Estado de Derecho y por consiguiente pues sería ideal para que se pueda volver, pensar en volver por los fueros del Estado de Derecho, que ellos desaparecieran.

Fue curiosamente una inquietud que se planteó desde comienzos del constitucionalismo moderno. Hay varios de los escritos que se hicieron con el nombre de cartas o papeles federalistas en 1787 por tres

célebres constituyentes de entonces para explicar y vender en el buen sentido de la palabra la Constitución que acababa de elaborar el congreso constituyente de Filadelfia para efectos de hablar de este tema sobre ejércitos o fuerzas militares y constitución o Estado de Derecho.

Hamilton le dedicó varios de sus escritos en esos papeles federales a este tema. Sostenía y con él el grupo de los que se llamaron federalistas, que era indispensable para la existencia y la subsistencia de un Estado de Derecho de una Constitución, de un régimen nuevo que hubiera unos “*standing armies*”, es decir, unos ejércitos que estuvieran en pie, unos ejércitos permanentes. Los opositores, los antifederalistas, sostenían que allí se sembraba el riesgo que ocurrieran cosas como las que hemos descrito que han venido ocurriendo y siguen ocurriendo en el mundo entero unos ejércitos que se toman el poder, unos ejércitos que terminan en el gobierno bien porque el gobierno es ejercido directamente por ellos o es ejercido en nombre de ellos o es ejercido con su participación y por consiguiente que eso resultaba inaceptable.

Al final, prevaleció la tesis que en mi opinión tiene que prevalecer, de que no pueden no tenerse una fuerza pública en un Estado de Derecho. El Estado de Derecho necesita indispensablemente de la existencia de una fuerza pública para el cumplimiento de varios de sus cometidos fundamentales. El primero, la defensa de sus fronteras frente al riesgo de invasiones o de ataques que provengan del exterior y que naturalmente implica que el Estado tiene que estar en condiciones de poder defenderse de ese riesgo, de los riesgos que vengan de afuera para efectos de mantener su integridad territorial y su soberanía política, ello es perfectamente evidente. En segundo lugar, de controlar las insurrecciones internas, es decir, mantener el orden público y mantener al mismo tiempo la seguridad interior a través de fuerzas armadas, fuerzas armadas que ordinariamente para esos efectos son tareas que cumple la policía que es parte de la fuerza armada y que tiene el deber de mantener, de ejercer la fuerza en cuanto sea necesario para el cumplimiento de esas tareas. Al mismo tiempo es indispensable también la existencia de la fuerza para efectos de que el propio Estado de Derecho se cumpla, es decir, en el imperio de la ley sea una realidad y no sea simplemente una

quimera. El imperio de la ley requiere de la fuerza para efecto de poder mantenerse porque la sola coercibilidad de las leyes, el solo respeto que ellas inspiran, no es suficiente para esos fines.

Ahora, debe existir una fuerza armada no cabe la menor duda de ello, pero no una fuerza armada que se inmiscuya en las tareas del ejército, que participe incluso del gobierno o metida en ello. Así lo señaló en algún momento en un celeberrimo discurso el Presidente de Colombia Alberto Lleras Camargo, recién elegido, para comenzar en los períodos presidenciales que se llamaron del Frente Nacional luego de que se derrocara la dictadura militar del general Rojas Pinilla en 1957. El pronunció un discurso muy célebre ante las fuerzas militares en mayo de 1958 en donde dijo que tienen que mantenerse separadas del gobierno las fuerzas militares y la fuerza armada ¿Por qué? porque su construcción, su definición es distintísima de la definición del gobierno. En la fuerza armada prevalecen por supuesto los términos mandar y obedecer, los términos disciplina, los términos no discusión, los términos aceptar aquello que viene de arriba, que son la negación de aquello que constituye las características propias del funcionamiento del gobierno en un Estado de Derecho. El gobierno en un Estado de Derecho debe darse sobre la base de la discusión, debe darse sobre la base de la controversia, sobre la base del debate, sobre la base que haya gobierno y de que haya oposición. En la fuerza pública eso resulta inaceptable, la fuerza pública debe tener una unidad absolutamente monolítica, una unidad de mando absolutamente monolítica, que constituye de nuevo la negación del funcionamiento del Estado de Derecho.

De modo que, es perfectamente claro qué al final debe concluirse en la necesidad indispensable de la existencia de una fuerza armada, de la fuerza, una fuerza pública del Estado de Derecho que además como dicen la Constitución colombiana y la Constitución venezolana, que conocen de experiencias de ese tipo, una fuerza armada que no debe ser deliberante dice la Constitución colombiana, la Constitución venezolana habla de sin militancia política. No pueden inmiscuirse en las tareas de la política, repito utilizando las palabras de Lleras Camargo, ni las fuerzas armadas pueden gobernar ni puede gobernarse en nombre

de las fuerzas armadas, ello constituye un imposible y lo decía también Lleras Camargo un imposible físico, un imposible filosófico y además un imposible moral.

Para atenerme al tiempo señalado con esto termino.

Les agradezco mucho su atención.